



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen en materia de obra pública: reducir del 25 al 10 el porcentaje en el que un contrato puede ser modificado en su monto o plazo; asimismo que se realicen estudios de mercado previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación; y por último incorporar la figura de testigo social.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, una de las principales funciones del poder ejecutivo es la de construir infraestructura y mejorar la existente; calles, caminos, carreteras, escuelas, centros deportivos, hospitales, entre otros, son obras indispensables para el desarrollo social y económico de una comunidad.

Indican que, los recursos necesarios para la realización de las obras son siempre insuficientes, pues los órganos ejecutores del gasto tienen que aplicarlos de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

eficiente, buscando cubrir las funciones públicas de manera óptima y con el propósito de beneficiar al mayor número de habitantes.

Mencionan que, la realización de obras por parte del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, debe hacerse con estricta observancia al orden jurídico aplicable.

Manifiestan que, en este sentido, leyes claras evitarán la discrecionalidad en la aplicación de los presupuestos y prevendrán de un modo más eficiente la corrupción.

Aluden que, es importante observar los estudios que se realizan desde el ámbito privado y tomar las ideas que se han construido con bases metodológicas rigurosas para incorporarlas a los ordenamientos jurídicos, pues así crea una verdadera sinergia entre sociedad y gobierno.

Señalan que, el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. /MCO, publicó el estudio denominado "Índice Legal de Obra Pública. Evaluación de la Calidad del Marco Jurídico Estatal", el cual contiene 24 indicadores que se desagregan en 144 criterios mínimos que deben ser contemplados por el marco normativo que regula la obra pública y que fueron analizados respecto de las 15 entidades federativas que mayor aportación tienen al Producto Interno Bruto, y entre las cuales se encuentra Tamaulipas.

Expresan que, el IMCO reconoce la fortalezas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, entre las que mencionan, dicho ordenamiento regula los actos de en esta materia, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de los organismos autónomos, lo que permite contar con una legislación uniforme para el mayor número de autoridades. Otra bondad que aprecia, es el empleo de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos y la auditoría sobre los procedimientos de adjudicación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que, como cualquier otro ordenamiento, la ley de obras local es perfectible y con el fin de evitar la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos es conveniente reducir del veinticinco al diez por ciento el porcentaje en el que un contrato puede ser modificado en su monto o plazo.

Indican que, esta ley prevé requisitos rigurosos para inscribirse en el padrón de contratistas, contempla la invitación a Cámaras de la Construcción para participar en el comité de obras públicas, pero no cuenta con reglamento, no establece la realización de investigación de mercado para cualquier tipo de procedimiento y no incluye la participación de observadores externos ni testigos sociales.

Mencionan que, con el propósito de que se reduzca la discrecionalidad en la decisión de las obras se realizarán y que las necesidades colectivas sean satisfechas de la manera más eficiente posible, se propone adicionar una fracción al artículo 10 a fin de que en el proceso de planeación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se realicen estudios de mercado para determinar con precisión qué obras, servicios, arrendamientos o infraestructura se justifican.

Manifiestan que, con el fin de que exista uniformidad en la elaboración de dichos estudios, se propone que las dependencias, entidades y Ayuntamientos, apliquen la metodología de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE.

Por último aluden que, se propone incorporar a la ley la figura del Testigo Social, que será la persona física o moral con voz en todas las etapas de una contratación de obra o servicios, para incrementar la participación de la sociedad civil en la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el correcto ejercicio de los recursos públicos y fomentar la transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

Como se aprecia, el objeto de esta acción legislativa se divide en tres propuestas: incorporar a la ley que se propone reformar la figura de testigo social; que en el proceso de planeación de obras públicas se realicen estudios de mercado; y, reducir del 25 al 10 el porcentaje en el que un contrato puede ser modificado en su monto o plazo, con relación a las cuales establecemos nuestros argumentos en ese orden a continuación.

Primero: En cuanto a la adición de diversas disposiciones a la ley de referencia, inherentes la incorporación de la figura de testigo social y su regulación, la cual sustentan los promoventes con la justificación de fortalecer la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado de Tamaulipas, así como el correcto ejercicio de los recursos públicos y fomentar la transparencia, consideramos que ya la propia ley de la materia establece mecanismos de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos que garantizan el correcto ejercicio de los recursos y la transparencia en los procesos de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que llevan a cabo las dependencias y entidades del Estado y de los Ayuntamientos.

Cabe señalar que si bien es cierto en la legislación federal la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contempla esta figura, también lo es que esta funge solo para procesos grandes en cuanto al monto, además de que también establece que deberá ser un profesionista que cumpla con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 27 BIS de la Ley antes citada, y se le asignará una contraprestación en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación, lo cual generaría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mayores gastos en las obras a realizarse, por otra parte la propuesta en estudio no establece ni delimita la participación que tendrá el testigo social en los procesos de contratación, además no tiene excepciones en el supuesto de contrataciones que contienen información clasificada y que pondría en riesgo la seguridad pública.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que los recursos públicos ejercidos en los procesos antes referidos, están sujetos por disposición legal a la fiscalización de su aplicación, así como su publicación con base en el marco jurídico de fiscalización y rendición de cuentas y el concerniente a la transparencia y acceso a la información del Estado.

Todas las personas en el ejercicio de nuestros derechos humanos como ciudadanos y a través de los conductos legales correspondientes de acceso a la información, podemos obtener la información suficiente para verificar que una determinada obra se haya gestionado en un marco de legalidad, al efecto la fracción XXVIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece como parte de la obligación de poner a disposición del público y transparentar, lo siguiente:

XXVIII.- La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación; y*
14. *El finiquito.*

b).- De las adjudicaciones directas:

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación; y*
11. *El finiquito.*

En el mismo tenor es de señalarse que derivado del marco constitucional y legal en que se sustenta el funcionamiento del sistema estatal anticorrupción, existen diversas instancias mediante las cuales los ciudadanos pueden presentar quejas y denuncias sobre irregularidades, en el caso concreto, con relación a la realización de obras públicas o prestación de servicios relacionados con las mismas, para que se inicie la investigación correspondiente y se sancione en su caso a los responsables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los actuales mecanismos de disciplina financiera y rendición de cuentas, el derecho de acceso a la información, así como el sistema de combate a la corrupción, constituyen valiosas herramientas y espacios que permiten a la sociedad dar testimonio y supervisar este tipo de actos jurídicos y procesos que son de interés social, así como denunciar irregularidades que se detecten con relación a los mismos.

Segundo: Por lo que hace a la investigación de mercado se observa que no establece en que momento del proceso de contratación o de la licitación sería presentado, además de que no determina su objeto así como sus alcances legales, sin embargo es importante mencionar que el estudio de mercado ya se realiza actualmente por la Secretaria de Obras Públicas del Estado y se lleva a cabo para todos y cada uno de los procesos de contratación a lo cual se le denomina "presupuesto base".

Para elaborar el presupuesto base se efectúan estudios de mercado, los cuales sirven también como parámetro de medición porcentual para la contratación, por lo que es un instrumento que forma parte ya del proceso correspondiente y que sirve como elemento orientador para la definición presupuestal de las obras.

Tercero: Por lo que se refiere a la reducción del veinticinco al diez por ciento en el que un contrato pueda ser modificado en su monto o plazo, también resulta improcedente, ya que el monto actual establecido en la Ley local, permite eficiencia y flexibilidad para afrontar las diversas circunstancias socio-económicas y climatológicas, por lo que reducir este porcentaje implicaría retrasos en la entrega de obras, por lo cual no resulta viable.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el porcentaje de referencia, es aceptable por las consideraciones expuestas, además de que es el que se maneja en el marco jurídico regulatorio de las obras públicas en el orden federal. De manera específica este porcentaje está previsto en el artículo 59 de la ley federal de la materia, por lo que consideramos que debe prevalecer en sus términos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que con base a las consideraciones antes descritas proponemos declarar improcedente la iniciativa objeto del presente análisis.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.